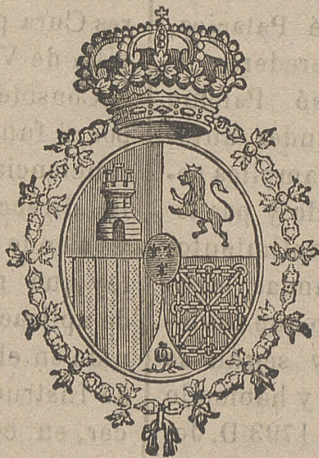


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: Al determinar en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre último que las Juntas creadas para la inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos se constituyeran con los elementos indicados en aquella disposición, se persiguió el fin de reunir en estas entidades las personalidades más salientes entre las que ocupan cargo oficial, entendiéndose que la autoridad ejercida por unos y los conocimientos técnicos ó profesionales de los otros eran garantía suficiente de que las Juntas habían de proceder en sus deliberaciones de acuerdo con los dictados del interés público, ar-

monizados con las necesidades de los importantes servicios que han de realizarse en los proyectados edificios.

Insistiendo en este mismo propósito, es de gran conveniencia sumar a los elementos expresados el que representan los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, para que formando parte como Vocales de las Juntas constituidas en la capital de la provincia donde prestan sus servicios, coadyuven a la mejor realización del fin propuesto, y en aquellas poblaciones en que por no ser capitales de provincia no exista el cargo de Ingeniero Jefe, pero haya otros Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos encargados de la dirección de obras de interés general, deberán éstos formar parte asimismo de la Junta local.

Para la designación del Arquitecto que ha de ser Vocal de las Juntas se han presentado en la práctica algunas dificultades, por concurrir en una misma provincia más de uno que desempeña servicios del Estado, careciéndose de un criterio fijo al señalar el orden de preferencia en que deben ser nombrados.

En efecto, de un Cuerpo oficial de Arquitectos del Estado y al servicio del mismo dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hay Arquitectos encargados de la dirección de las obras de construcciones civiles; dependen de la Direc-

cion General de Contribuciones los Arquitectos de Hacienda; el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta de las Juntas diocesanas, nombra también Arquitectos para la dirección a inspección de las obras extraordinarias de construcción y reparación de templos y aparte de estos Arquitectos nombrados oficialmente y cuyas obligaciones y derechos constan en los respectivos Reglamentos, el Estado, en casos concretos y para obras determinadas, designa un Arquitecto que ha de dirigir ó inspeccionar la obra de que se trate. Como los edificios cuya construcción ó reparación se proyecta tienen el carácter y figuran clasificados entre los genéricamente denominados «Construcciones civiles», parece lógico conceder la preferencia, para que formen parte de las Juntas, a los Arquitectos encargados de este servicio por la ley de Obras Públicas que, debidamente organizados, dependen hoy del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

En defecto de ellos habrá de ser designado el Arquitecto al servicio de la Hacienda, el Arquitecto diocesano ó cualquier otro que desempeñe servicios del Estado en la provincia por el orden de prelación marcado, entendiéndose que no será obstáculo para el nombramiento el de que en la misma persona recaiga más de uno de los indicados cargos.

En consideración a lo ex-

puesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1914.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sanchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia formará parte de las Juntas provinciales para la inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, en unión de los demás individuos relacionados en el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1913.—En las poblaciones donde no exista el cargo de Ingeniero Jefe de Obras Públicas, pero resida un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos encargado por el Estado de la dirección de una obra de interés general, habrá de formar parte de la Junta local correspondiente.

Art. 2.º Para la designación de Vocal Arquitecto que desempeñe servicios del Estado en la provincia, se observará el orden de prelación siguiente:

a) Arquitectos Directores del servicio de obras denominado «Construcciones Civiles» dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Arquitectos al servicio de la Hacienda dependientes de la Direccion General de Contribuciones.

c) Arquitectos diocesanos nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia; y

d) Cualquiera otro Arquitecto que preste en la provincia servicios del Estado no comprendidos en los párrafos precedentes.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sanchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 28 de Enero último dirigió á este Ministerio el Capitán general de la séptima Región, consultando si los reclutas á quienes se concedan los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, deben satisfacer en tres plazos ó en uno solo el importe de la cuota reducida,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que según los preceptos de la citada ley las cuotas militares deben abonarse en tres plazos, se ha servido resolver que en la misma forma pueden los individuos de referencia efectuar el pago de la cantidad que les corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 Marzo de 1914.—Echagüe.—Señor...

(Gaceta del 21 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Mariano Monedero Lopez y D. Santiago Fernandez Chaviente, Cura párroco y Alcalde, respectivamente, de Villacastín (Segovia), como Patronos de la fundacion Preceptoria de gramática, instituida en dicha villa por D. Sebastián Martinez Martel, en solicitud de que sea clasificada la citada institucion como de beneficencia particular:

Resultando que en testamento otorgado en 26 de Abril de 1786 por D. Sebastián Martinez Martel

ante el Notario público de Nombela (Toledo), D. José Palacios, fueron instituidos herederos fideicomisarios D. José Palomo Guío y D. José Hernandez, autorizándoles y dándoles amplios poderes «para que en todo y por todo dispusieran el cumplimiento, haciendo todas las mandas, legados y demás necesario que tuviesen por conveniente y según se lo dejó comunicado», y habiendo fallecido en el año de 1793 D. José Hernandez, quedó, por consiguiente, como único heredero fideicomisario, D. José Palomo Guío.

Resultando que D. José Palomo Guío, en vista de las facultades que le confirió el testador don Sebastian Martinez, compareció en 30 de Enero de 1798 ante el Notario de Escalonilla (Toledo), al que hizo entrega de la copia del citado testamento para incorporarla á las declaraciones que hizo ante el expresado Sr. Notario, manifestando en la comparecencia, entre otros particulares, «que se proporcionará en la citada villa de Villacastín, la creacion de un Preceptor de gramática para la enseñanza de ésta, bajo las cualidades que para ese caso correspondan», consignándose los bienes que constituan el capital de la fundacion y el Patronato que había de regirla:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instruccion vigents, y que la declaracion pretendida por los reclamantes corresponde hacerla al Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes, por cuanto á este Departamento se halla atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docente, conforme á lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundacion tiene carácter permanente é irrevocable, que su fundacion es la enseñanza; que está dotada con bienes propios, y que constituye, por tanto, una institucion de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instruccion de 24 de Julio del año último para ser clasificada como de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por el fundador, deberán ser designados como Pa-

tronos de la institucion los señores Cura párroco y Alcalde de la villa de Villacastín.

Considerando que establecido por el fundador que á la buena conciencia de los patronos queda la direccion de la institucion, y siendo la voluntad de aquél, ley que regula la fundacion, es de aplicacion el precepto contenido en el artículo 4.º de la citada Instruccion, y procede reconocer, en consecuencia, que dichos patronos no se encuentran obligados á rendir cuentas ni presentar presupuestos, y que no tienen otra obligacion para con el protectorado que la de justificar, cuando sean requeridos al efecto, el cumplimiento de las cargas de la fundacion, así como el de las disposiciones sobre higiene y moral públicas:

Considerando que conforme á lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1912, los bienes que constituyen el capital de las fundaciones excepto los inmuebles que son necesarios á sus fines, deberán convertirse en inscripciones intransferibles del Estado á nombre de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundacion benéfico-docente instituida en Villacastín (Segovia) por don Sebastian Martinez.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos de dicha institucion á los señores Cura párroco y Alcalde de la referida villa de Villacastín.

3.º Que se releve á los indicados Patronos de la obligacion de rendir cuentas y formar presupuestos anualmente, sin perjuicio de justificar cuando sean requeridos al efecto por este Ministerio, el cumplimiento de los cargos de la fundacion; y

4.º Que los valores que integran el capital de la fundacion se conviertan en inscripciones intransferibles á nombre de la misma, caso de no hallarse constituido en tal forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—Bergamin.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE HACIENDA

— — —

Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Roque, de Barcelona, solicitando exencion del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exencion, teniendo este Centro directivo competencia para declararla por delegacion del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Direccion General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Roque, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de obreros La Union Comercial de Barcelona, solicitando exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia

van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados que habrán de ser obreros, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla por Delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de obreros La Union Comercial de Barcelona, por la totalidad de aquéllas, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y al edificio social si fuese de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 945.

Séptima Inspección general.

Montes de Utilidad Pública.

Distrito de Valladolid.

El día 18 de Abril y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el apro-

vechamiento de 80 ajuareros, 2 tercias de 16 pies y 1 de 14, depositados, procedentes de haberles recogido en el monte titulado «El Concejo», perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de ciento diez seis pesetas, y si no tuviere efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 28 del propio mes á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Marzo de 1914.

—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 926.

El día 18 de Abril, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 48 ajuareros, 12 trozas para trillo y 2 pies y cuarto de 12 pies, depositados, procedentes del monte titulado «Comun de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de ciento treinta y ocho pesetas, y si no tuviere efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día de 28 del propio mes á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Marzo de 1914.

—El Inspector general, Antonio Salazar.

Num. 927.

El día 18 de Abril y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 24 ajuareros que existen depositados, procedentes de haberlos recogido, de pinos caídos por el viento, en los montes titulados «Aldeanueva», «Santibañez» y «Villanueva», pertenecientes al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 36 pese-

tas, y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 28 del propio mes á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Marzo de 1914.

—El Inspector general, Antonio Salazar.

Num. 912.

Audiencia Territorial de Valladolid

CONVOCATORIA.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles hasta la terminación de dichos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que

hayan de concurrir á aquellos exámenes:

Valladolid 18 de Marzo de 1914.

—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, se abonarán los haberes correspondientes al primer trimestre del año actual á las encargadas de lactancia y destete de acogidos en el Hospicio provincial.

Así bien se pagarán durante los mismos días los atrasos por igual concepto correspondientes á ejercicios anteriores.

Los interesados ó sus apoderados presentarán los justificantes debidamente firmados, para la liquidación de los haberes, en la Contaduría de fondos provinciales de diez de la mañana á dos de la tarde, siendo de advertir que los certificados de existencia habrán de referirse al día treinta y uno de Marzo actual ó fecha posterior, y los de defunción habrán de ser copia literal del acta de la misma.

Lo que se anuncia para general conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las amas y criadoras vecindadas en su término municipal.

Valladolid 23 de Marzo de 1914.—El Ordenador de pagos, Luis Antonio Conde.

Administración municipal.

Num. 895.

Becilla de Valderaduey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día seis del actual, para cubrir el déficit de siete mil sesenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año de 1914, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja molida de todas clases.	Quintal métrico	20197	2'40	0'35	7068'95
Total.					7068'95

Y para ser anunciada al público por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia y durante cuyo plazo aparecerá igualmente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo tomado en dicha sesión para que pueda ser examinado y producirse en su contra cuantas reclamaciones se creyeran justas, se extiende la presente en Becilla de Valderaduey á catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Anastasio Calderon.—El Secretario, Herculiano Escudero.

Num. 903.

Mota del Marqués.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza puedan presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mota del Marqués 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Leonides Gomez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Manzanillo
Puente Duero
San Pedro de Latarce
Simancas
Villalba del Alcor
Villamuriel de Campos

Num. 918.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL

13.ª anualidad de amortizacion. Año de 1914.

Tercera emision

Relacion de los trece títulos de la Deuda Municipal de la emision de 1.º de Julio del 901, amortizados en este día segun sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS. Números
Primera..	326
Segunda..	436
Tercera..	134
Cuarta..	1133
Quinta..	932
Sexta..	473
Séptima..	1270
Octava..	382
Novena..	672
Décima..	395
Undécima..	966
Duodécima..	1257
Décima tercera..	1254

Valladolid 18 de Marzo de 1914.
—El Alcalde, Antonio Infante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion**

Núm. 911.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de tres de Diciembre último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Don Amador Gonzalez Berceruelo, decretándose su arresto en la Cárcel de este partido, y como hasta la fecha no ha podido llevarse á cabo tal arresto por ignorarse el paradero de aquel, á instancia de la sindicatura de la quiebra escito el celo de los Agentes de la policía judicial para que procedan á dicho arresto del Amador en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

Juzgados municipales.

Num. 929.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Emiliano de Oyagüe Martin, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil, entre partes, seguidas como demandante Don Clemente Fernandez de la Devesa, propietario y de esta vecindad, y como demandado Don Donato Giralda, y por la rebeldía de éste los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de pesetas, procedentes de un toldo de lona, cuyo juicio se tramita por todas las de la ley y se dictó la siguiente

Sentencia.—Cabeza.—Tribunal municipal.—Señores, Juez, Don Emiliano de Oyagüe Martin.—Adjuntos, Don Cándido Crespo Eliz y D. Angel Camaron Fernandez.—En la villa de Medina del Campo á trece de Febrero de mil novecientos catorce. El Tribunal municipal formado por los señores que al margen se expresan, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes, seguido como demandante D. Cle-

mente Fernandez de la Devesa, mayor de edad, industrial, propietario y de esta vecindad, y como demandado D. Donato Giralda, empleado que lo es de Velayos.

Pié.—*Fallamos.*—Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda interpuesta por Don Clemente Fernandez de la Devesa, contra Don Donato Giralda, y en su consecuencia condenamos á éste á que en término de tercero día pague al demandante la suma de doscientas setenta y cinco pesetas, importe del toldo de lona que es objeto de reclamacion, á quien condenamos además en las costas del juicio, notificándose personalmente esta sentencia al demandado, y librese para ello oportuno exhorto al Juzgado de su domicilio con insercion de la misma. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emiliano de Oyagüe.—Cándido Crespo.—Angel Camaron.

Y para la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra el presente.

Dado en Medina del Campo á doce de Marzo de mil novecientos catorce.—Emiliano de Oyagüe.—Por su mandado, Elias de Oyagüe.

34

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 907.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

Juzgado de instruccion.

Minguez Lopez, Aurelio, hijo de Mariano y de Juliana, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, ignorándose sus demás señas particulares, procesado por haber faltado á concentracion para ser destinado á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicacion de la presente requisitoria ante el señor Juez instructor, D. José Bermejo Lossantos, segundo Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, que tiene el domicilio en el Cuartel de Conde Ansúrez de esta Capital.

Valladolid 18 de Marzo de 1914.

—El 2.º Teniente, Juez instructor, José Bermejo.

Num. 910.

Vega Garcia, Claudio, hijo de Valentin y de Isabel, natural de Publica de Valverde, provincia de Zamora, avecindado últimamente en Tudela de Duero, provincia de Valladolid, soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y uno, ignorándose sus demás señas particulares, procesado por haber faltado é concentracion para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Don Alfredo Cifrian Lastre, Capitan del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, con domicilio en el Cuartel de Conde Ansúrez en esta Capital.

Valladolid 18 de Marzo de 1914.

—El Capitan Juez instructor, Alfredo Cifrian.

GUARDIA CIVIL

VALLADOLID.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.**ANUNCIO.**

A las once del día 6 de Abril próximo, se verificará en la casa cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho, pertenecientes á esta Comandancia, siendo de cuenta de los compradores el pago del importe de este anuncio con arreglo á la Real orden de Gobernacion de 3 de Abril de 1891; y el de una peseta de voz pública por cada caballo.

Valladolid 21 de Marzo de 1914.

—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Pedro Córdoba y Garcia.

33

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.
39 225

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion